



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Febrero catorce de dos mil veintidós

Radicado : 2022-00004.

Asunto : Inadmite demanda.

Al estudiar nuevamente la presente demanda declarativa verbal mediante acción de responsabilidad civil contractual, instaurado por el Tejido y confecciones Ferdy Ltda en contra de, Confecciones Ravibello SAS, previo a su admisión se hace necesario que la parte demandante cumplan con los siguientes requisitos :

PRIMERO. Deberá adecuar las pretensiones de la demanda por cuanto las presentadas van encaminadas a dos tipos de acciones que no se pueden ventilar y/o acumular en un mismo proceso, por lo que deberá aclarar si pretende continuar con la de demanda de responsabilidad civil contractual o proceso de restitución de bien dado en arrendamiento. En ese orden de ideas deberá adecuar también los hechos de la demanda. Lo anterior conforme el numeral 5 del artículo 82 del C. G. del P.

SEGUNDO: Deberá excluir la medida cautelar solicitada N° 2, pues la peticionada no es la que procede para los procesos declarativos, artículo 590 del C.G del P

TERCERO. Deberá aportar un nuevo dictamen pericial deberá reunir los requisitos exigidos por artículo 226 del C. G. del P.

CUARTO: Deberá aportar el certificado de existencia y representación de la sociedad demandante. con fecha de expedición no superior a un mes conforme el numeral 1 del artículo 567 del C. G. del P. El aportado fue expedido en el 2019/08/10.

QUINTO: Deberá aportar el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la medida cautelar, debidamente actualizado conforme el numeral 1 del artículo 467 del C. G. del P. El aportado fue expedido en el 6 d febrero de 2019.

Por lo anterior se inadmite la presenta demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante cumpla requisito anteriormente exigidos.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bello,

RESUELVE :

PRIMERO. Inadmitir la presente demanda declarativa verbal mediante acción de responsabilidad civil contractual, instaurado por el Tejido y confecciones Ferdy Ltda en contra de, Confecciones Ravibello SAS, conforme lo expuesto.

SEGUNDO. Se le concede un término de cinco (5) días, para subsanar los defectos aludidos, so pena de ser rechazada artículo 90 del C. G. del P.

TERCERO. Deberá aportar copias de la corrección para el respectivo traslado y copias del archivo del Juzgado.

NOTIFIQUESE



JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ

pcm

 <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO BELLO – ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO</p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS NRO <u>15</u> PUBLICADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA <u>15</u> MES <u>Febrero</u> DE 2022. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.</p>  <p>FERNEY VELASQUEZ MONSALVE SECRETARIO</p>
--